



LA COMISION REGIONAL DE SINDICOS DEL NORESTE INFORMA

JULIO 18 2025

PLANTEAMIENTO.-

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR UN COEFICIENTE DE UTILIDAD MENOR

El artículo 14, último párrafo, inciso b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), establece que, los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad (CU) que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor.

De lo establecido en la disposición antes comentada, se interpreta que la comparación que los contribuyentes deben realizar es, del CU estimado al cierre del ejercicio de que se trate, contra el CU que deben aplicar en la determinación de sus pagos provisionales de dicho ejercicio, mismo que se determina con base a datos del ejercicio inmediato anterior, cuando en este último el contribuyente obtuvo utilidad fiscal.

En este mismo sentido cabe considerar que, por la utilidad o pérdida fiscal que el contribuyente, estima obtener al cierre del ejercicio, no se justifica la aplicación del coeficiente de utilidad correspondiente al ejercicio anterior o anteriores a las operaciones del ejercicio de que se trate, ya que, es indudable que existen muchos factores que afectan las operaciones de los contribuyentes de un año con respecto a otro, como lo es, por poner un ejemplo, las cambiantes condiciones del mercado.

Como bien sabemos, la solicitud de autorización para aplicar un CU menor se realiza, en materia de requisitos y procedimientos, atendiendo lo dispuesto en la ficha de trámite 29/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), sin embargo, el documento principal que respalda la solicitud es, el formato 34 del Anexo 1 de esta misma RMF, cuyo nombre es “Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR”.



Hasta el ejercicio 2024, el formato 34 (**IMAGEN AL FINAL**) publicado y lo dispuesto en la ficha de trámite 29/ISR eran acordes a lo dispuesto en las disposiciones fiscales aplicables,

lo anterior, en el sentido de que el CU menor que se solicitaba aplicar en sustitución del CU que debían aplicar, se determinaba considerando las cantidades estimadas al cierre del ejercicio, en esta idea se llenaba el apartado 2 “MONTO QUE DETERMINA PAGAR POR CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL” del formato vigente hasta 2024. A continuación se muestra la imagen del formato 34, apartado 2 comentado. VER IMAGEN 1.

Y solo como dato informativo, en el apartado 4, campo E, de dicho formato, se manifestaba el CU correspondiente al primer semestre del ejercicio por el cual se solicitaba la disminución o el correspondiente a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la aplicación de un coeficiente de utilidad menor, esto último, en caso de que la solicitud fuera por un mes posterior a julio.

En el Anexo 1 de la RMF 2025, publicado el 30 de diciembre de 2024, se dio a conocer un nuevo formato 34, desafortunadamente, el apartado 4 de este nuevo formato genera incertidumbre a los contribuyentes que pretenden ingresar esta solicitud, ya que, el campo B. de este apartado menciona literalmente lo siguiente: “COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SOLICITA APLICAR PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES”, así mismo, se establece como referencia (1) que, “Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes a los periodos transcurridos del ejercicio, dividiendo el campo P entre los ingresos nominales señalados en el campo A. En caso de haber obtenido resultado negativo, el valor corresponderá a cero “0”.

A continuación, la imagen de este nuevo formato en los campos comentados. **VER IMAGEN**



2 COEFICIENTE DE UTILIDAD ACTUALMENTE APLICADO

A. EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD: 118219 B. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE DICHO EJERCICIO: DIA 05/06/2025 MES JUN AÑO 2025 C. COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO A LOS PAGOS PROVISIONALES: 118811

3 INFORMACIÓN DE LOS PERIODOS SOBRE LOS CUALES APLICÓ EL COEFICIENTE DE UTILIDAD POR EL QUE SOLICITA DISMINUCIÓN.

118014	A. INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	117056	I. CORPO DE LO VENDIDO
118017	B. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	113020	J. DEDUCCIÓN DE INGRESOS ACTUALIZADA (Provisional)
118025	C. GANANCIAS POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS Y TERRENOS	117039	K. INTERESES DEVENGADOS A CARGO
76	D. GANANCIAS POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES	11726	L. AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE (Provisional)
118034	E. GANANCIAS POR ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES	117692	M. RESERVAS TENDIENTES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL ISR
357	F. AJUSTE POR INFLACIÓN ACUMULABLE (Provisional)	117062	N. OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Provisional)
118032	G. OTROS INGRESOS ACUMULABLES	118027	O. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (J+K+L+M+N)
118027	H. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A+B+C+D+E+F+G)	0.00	P. (H - O)
118570			118572

4 DETERMINACIÓN DE C. U.

A. INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS DEL EJERCICIO: (31 - 31)

B. COEFICIENTE DE UTILIDAD QUE SOLICITA APLICAR PARA DETERMINAR LOS SIGUIENTES PAGOS PROVISIONALES (1): 118207

Campo B. apartado

(1) Este coeficiente se deberá calcular con los datos correspondientes a los periodos transcurridos del ejercicio, considerando el campo P entre los ingresos nominales señalados en el campo A. En caso de haber obtenido resultado negativo, el valor corresponderá a cero "0".

De una interpretación literal de lo establecido en el propio formato, el apartado 3 deberá ser llenado con los importes del periodo en el cual se aplicó el CU que debía conforme a las disposiciones fiscales, para ser mas precisos, en el caso de una solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor a partir del pago provisional de julio 2025, los datos para llenar el apartado 3, deberán corresponder al periodo enero a junio de 2025, por tanto, el CU que se determine en el campo B del apartado 4, será el correspondiente a los resultados de dicho periodo, situación que desafortunadamente no corresponde con la intención de lo establecido en las disposiciones fiscales, en específico en el artículo 14 de la Ley del ISR.

Solicitud

Atentamente solicitamos a las autoridades fiscales considerar la modificación del nuevo formato 34 antes comentado, en específico, en el campo B del apartado 4, o en su caso, la publicación de una regla miscelánea o de un documento de preguntas frecuentes, mediante la cual se aclare que, el CU menor que se solicita aplicar debe determinarse considerando las cifras del resultado estimado al cierre del ejercicio, además de cualquier información que tengan que tomar en cuenta los contribuyentes para presentar correctamente el llenado de la forma 34 mencionada.

Una vez más reiteramos nuestro agradecimiento por las atenciones y el apoyo brindado hacia el Instituto, y recordamos nuestra disposición para apoyar en lo que se requiera de nuestra parte, para que los contribuyentes puedan cumplir en forma correcta y oportuna con sus obligaciones fiscales, por lo que, estaremos al pendiente de cualquier información y/o retroalimentación al respecto.

[illegible]